

Al Despacho del señor Juez, para lo que corresponda(S), Marzo 24 de 2022.

Edgar Fernando García Gutiérrez  
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2022-00002-00  
Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Providencia : Auto de Sustanciación  
Demandante : Edna Roció Guerrero Rojas  
Demandado : Edgar Andrés Duarte Gómez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS**  
Vetas (S), Marzo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

**ANTECEDENTES:**

El 2 de marzo del año en curso –Fol 36-, se recibió una comunicación del demandado, a través de la cual, se solicitó la práctica de la notificación personal del presente proceso por vía digital, al correo electrónico: [andresgomez1098751066@gmail.com](mailto:andresgomez1098751066@gmail.com) y asimismo, se remitiera a dicho canal electrónico, la copia de la demanda, sus anexos y las actuaciones que hasta la fecha se hayan proferido por parte del despacho; lo anterior, con el fin de poder ejercer el derecho a la defensa y contradicción.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

El 8 de marzo de 2022, se aceptó la solicitud impetrada por el demandado y al día siguiente, se surtió por vía electrónica la notificación personal de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, a través del envío digital del acta de notificación personal, de las actuaciones procesales surtidas a la fecha y del respectivo link por medio del cual puede accederse a la totalidad del expediente electrónico. –Fol.44-.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, con vista en la impresión de la bandeja de entrada<sup>1</sup> del correo institucional que obra a folio 42 anverso del informativo, se acredita el envío de la notificación personal de manera electrónica al canal digital informado por el mismo demandando, resulta legítimo dar aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de este modo *“empezar a contar el término de traslado cuando el iniciador recepcione el acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso al destinatario al mensaje”*<sup>2</sup>.

Visto lo anterior y como en este caso el correo institucional del Juzgado acusó de recibo el mensaje de notificación enviado al demandado, se tiene que, *“la validez del enteramiento surge cuando el ordenador de quien envió el mensaje de datos, acuse de recibido”*<sup>3</sup> y como

<sup>1</sup> CSJ. Sala de Casación Civil, Sentencia de Tutela Radicado 11001-02-03-000-2020-01025-00, de fecha 3 de junio de 2020: *“(…) en cualquier otro elemento de prueba, la cual pueda intentar aportando la imagen de la bandeja de entrada de la cuenta de correo electrónico, en tanto en ella se revela la fecha y la hora en la cual ingresan dichas comunicaciones”*.

<sup>2</sup> Sentencia C-420 de 2020.

<sup>3</sup> CSJ, Sala de Casación Civil STC3586 de 2020.

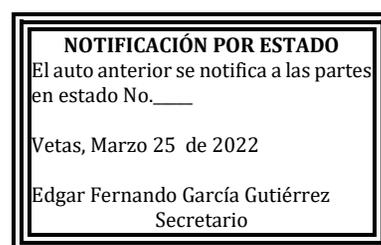
ello tuvo lugar el día 9 de marzo de 2022; a partir de dicha data se cuentan los 2 días que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para entender realizada la notificación personal y por ende que, la vinculación del demandado al presente juicio se entiende perfeccionada el 11 de marzo de 2022 y por contera que, el término de traslado empieza a correr a partir del día siguiente, es decir, desde el 14 de marzo de 2022<sup>4</sup>, inclusive.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

**RESUELVE:**

**TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE**, al demandado EDGAR ANDRÉS DUARTE GÓMEZ del presente proceso ejecutivo de alimentos, según lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, desde el día 11 de marzo de 2022 y por contera, los términos de traslado para el ejercicio del derecho de defensa, corren a partir del 14 de marzo de 2022, inclusive.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA**  
**JUEZ.**

**Firmado Por:**

**Jose Fernando Ortiz Remolina**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Vetas - Santander**

---

<sup>4</sup> Día hábil siguiente a la fecha de Notificación.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48eb2bbdc11aec2a5f0b22e7e1649c38b3e7111cf417b1752829bd8ecfc2b286**

Documento generado en 24/03/2022 08:56:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**